3402/2022 OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SACIFI Y A-TF 29994-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de julio de 2024.- ESS

AUTOS Y VISTOS;

El recurso de revocatoria interpuesto por los Dres. Julio Carlos Lascano y Adrián Marcelo Miguez del 14/06/2024, contra la resolución del 13/06/2024; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que, el 13 de junio de 2024, esta Sala resolvió las apelaciones contra los honorarios fijados a fs. 544/544vta. y, asimismo, reguló los honorarios a favor de los Dres. Julio Carlos Lascano y Adrián Marcelo Miguez por su actuación ante esta Alzada.

II.- Que, contra esta decisión, los letrados de la parte actora manifiestan que sus honorarios correspondientes a las tareas realizadas ante la alzada y por la réplica del recurso extraordinario deben ser expresados en UMA en tanto sus tareas fueron desarrolladas durante la vigencia de la ley 27.423. Por ello, solicita que se aclare que los $2.450.000 regulados por las tareas cumplidas en la alzada equivalen a 46.65 UMA y que los $245.000 fijados por la réplica del recurso extraordinario esquivale a 4,66 UMA.

III.-Que, en primer lugar, cabe dejar sentado que lo solicitado por la recurrente importa, en definitiva, por una vía elíptica, un pedido de revocatoria respecto de lo resuelto por esta Sala el 13 de junio de 2024.

Al respecto, cabe indicar que, como principio general y conforme lo dispone el art. 239 del Código Procesal, el recurso interpuesto procede únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable. Por lo tanto las sentencias -carácter que reviste la decisión aludida- no son susceptibles de revocación por contrario imperio.

IV.- Que, sin perjuicio de que lo expuesto resulta suficiente para el rechazo del recurso, destacar que la ley 27.423 no es aplicable al caso, toda vez que su art. 64 fue observado por el art. 7 del decreto 1077/17 (esta Sala, exptes. nro. 18.365/1995, *"Rawson Paz Oscar A. y otros c/ Estado Nacional (M° de Educación y Justicia) s/*

amparo ley 6.986", del 02/03/2018 y nro. 25.474/2008, *"Goñi Marcelo Alejandro y otros c/ E.N.-Mº Defensa-EMGA-Dto 2769/93 1053/08 s /personal militar y civil de las FFAA y de seg"*, del 31/5/2018).

En consecuencia, desestímese la reposición planteada por manifiestamente improcedente, lo que **ASI SE DECIDE**.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 2/24 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 11/07/2024
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#36219447#419280348#20240710181122330